

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 169.

SECCION 1.ª

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

Por el correo de hoy se remiten á los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia en que existen electores de Diputados á Córtes, las listas ultimadas con arreglo al artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846, de los que tienen derecho á votar, y que por lo tanto han sido inscritos en las mismas, y las del distrito electoral de Aranda las recibirán por conducto del Alcalde-Corregidor de la capital del partido. Burgos 15 de Mayo de 1852. — Francisco del Busto.

Otra núm. 170.

Los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, G. C. y dependientes de V. P., procederán á la captura de los confinados desertores del presidio de Valladolid José Leon Becares y Antonio Migallon, cuyas señas se estampan abajo, y dispondrán sean conducidos en su caso con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gobernador de Valladolid. Burgos 14 de Mayo de 1852. — Francisco del Busto.

Señas de José Leon.

Edad 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, cara redonda.

Idem de Antonio Migallon.

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 41 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara regular.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

AVISO OFICIAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director General de Infantería en 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: Siendo infinitas las solicitudes que se reciben en esta Direccion, cursadas por la respetable autoridad de los Capitanes Generales de individuos que como herederos de los soldados fallecidos en Cuba y

Puerto-Rico reclaman sus alcances, las cuales en su mayor parte vienen sin los documentos que justifican el derecho que puedan tener los reclamantes lo cual produce infinidad de comunicaciones reclamando estas con pérdida de tiempo para ocuparlo en atenciones urgentes del servicio; y deseando por mi parte evitar á V. E. se distraiga en asuntos tan tribiales, y al mismo tiempo economizar á los interesados gastos y el que aguarden mas de lo regular el despacho de sus expedientes, he de merecer de su fina atencion, no dé curso á ninguna de las referidas gestiones que no este documentada en los términos que espresa la adjunta plantilla, segun el grado de parentesco que tenga con el difunto el reclamante. Y con una copia de la plantilla que se cita traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los fines consiguientes; teniéndola V. E. muy presente cuando haya de cursar instancias solicitando alcances de individuos que fallecieron en los dominios de Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por S. E.; siendo adjunta copia de la plantilla que se cita para conocimiento de quien corresponda Burgos 8 de Mayo de 1852 = El Brigadier Comandante General interino, Arturo de Azlor.

PLANTILLA QUE SE CITA.

Capitanía General de Burgos = E. M. = Plantilla de los documentos que han de acompañar á sus instancias los individuos que como herederos de los soldados fallecidos en Cuba y Puerto-Rico reclaman los alcances que estos hayan dejado.

SOLICITANTES.

DOCUMENTOS.

<i>El padre.</i>	}	La fe de bautismo del soldado fallecido, la de casado todo legalizado en debida forma.
<i>La madre.</i>	}	La fe de bautismo del soldado fallecido, la de casado y la de obito de su marido todo legalizado
<i>El hermano ó hermanos.</i>	}	La fe de bautismo del soldado, la de casamiento des su padres, y la de muerte del padre y la madre todo legalizado.

El tio ó tios paternos.

La fe de bautismo del difunto, la de muerte de su padre y madre y la de los hijos si hubieron otro ú otros mas que el soldado, y en caso que no, una informacion de que efectivamente no tuvieron mas hijo que el referido

El tio ó tios maternos.

Los mismos documentos que el anterior, mas la fe de muerte de los hermanos del padre, ó una informacion de que no los tenia.

Sucesivamente y por este orden se han de acompañar los documentos necesarios por los parientes hasta el cuarto grado, á fin de que hagan constar han fallecido los parientes mas cercanos que tenian derecho á los alcances.

Madrid 29 de Abril de 1852. = Direccion General de Infantería = Córdoba = Es copia = El Teniente Coronel, 2º Gefe de E. M., Juan Garcia Sala = Es copia = El Brigadier Comandante General interino, Azlor.

Continúa la suscripcion para el Hospital de la Princesa.

La Merindad de Valdivielso.	200 reales.
El Ayuntamiento de Cubo.	80 id.
Idem de Cañizar de los Ajos.	7 id.

Total. 287

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Oña.

Este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar para la temporada del verano del año actual los pastos de la Sierra titulada del Abad, término jurisdiccional de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que ha de celebrarse ante mí en las Salas consistoriales de este pueblo el dia 6 de Junio próximo á la hora de las once de su mañana Oña 4 de Mayo de 1852. = Gregorio Perez.

SUBASTA.

El dia 1.º del próximo mes de Junio tendrá lugar á la una de la tarde, bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno la última subasta para el arrendamiento del producto del portazgo provincial de Casa-lareina por un año, que empezará á contarse desde el dia que se señale al comunicar la aprobacion del remate. Solo se admitirán pro-

posiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuacion, al que deberá acompañar certificacion de haberse consignado en la depositaria de este Gobierno, en metálico ó en acciones de caminos de las procedentes de la Direccion general de Obras públicas, la cuarta parte de la cantidad que en la proposicion se ofrezca, que cuando menos debe ser mejorando con el medio diezmo, diezmo ó cuarto la oferta de veinte mil doscientos rs. hecha en la primera subasta; y se advierte por último que será inadmisibile cualquiera postura que se haga despues de la citada hora, y que los que deseen tomar parte en el remate pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de los aranceles y órdenes que han de regir para el cobro de derechos en el portazgo. Logroño 4 de Mayo de 1852 = Manuel Cano.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N. vecino de _____ enterado del anuncio publicado el día 4 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del producto del portazgo provincial de Casa-la-reina, por un año á contar desde el día que se señale al aprobar el remate, se compromete a tomar á su cargo el arrendamiento de los expresados derechos con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones (aqui la proposicion se sea.)

Fecha y firma del proponente.

El Licenciado D Miguel Renedo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á el fugado José Gonzal'z natural que dijo ser de un pueblo tres leguas de Oviedo, para que se presente en el término de treinta dias en las cárceles nacionales de este partido, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue en este tribunal por robo de varios efectos á Feliciano Angulo, natural de la villa de Zumel, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y con los estrados del Tribunal se entenderán todas las diligencias.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Mayo de 1852 = Miguel Renedo = Por su mandado, Juan de San Martin.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Villarreal, vecino de Huerta de Rey, para que en el término de 30 dias comparezca en la carcel Nacional de este partido mediante estar acordada su prision en la causa que instruyo contra él mismo, por haber llamado ladrón á D Rosendo Rico, Alcalde de igual poblacion en el acto de hallarse celebrando contra él un juicio verbal criminal; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de lo contrario se continuarán las atribuciones en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 7 de Mayo de 1852 = Jacinto de Alcocer. = Por mandado de S. Sria., Saturio Carazo.

ANUNCIOS.

ASOCIACION ESPAÑOLA

DE PADRES DE FAMILIA

para redimir por 1,200 rs. la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias.

En virtud del decreto de 6 de marzo del corriente año, se llama al servicio de las armas diez mil hombres. Mas como la ley establece que solo se puede conseguir la exencion absoluta de este servicio, entregando en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias la cantidad de seis mil reales, se ha formado esta asociacion, en la que, por una cantidad mucho menor y al a cance de la mayoria, se consiguen los beneficios de la ley. Las bases establecidas en otro prospecto para los pueblos en general, no son aplicadas á aquellos pueblos que tienen que aprontar un solo soldado, y este, no es porque les haya correspondido en el repartimiento del cupo de la provincia, sino *por resultado del sorteo de las decimas*; pero en nuestro deseo de hacer partícipes á todos de los beneficios que por esta asociacion se obtienen, abrimos una nueva suscripcion para los mozos sorteables de los pueblos que se encuentran en el especificado caso, y por medio de la cual se prestan un mútuo apoyo, formando de las cantidades depositadas por todos, un fondo comun para libertar á los pocos á quienes toque la suerte de soldado.

Para que los suscritores tengan una completa confianza de que las cuotas depositadas serán precisamente aplicadas á la redencion de los que fueren declarados soldados, se establece como base principal de esta asociacion que todas las cantidades se depositen en el mismo Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias, por ser este establecimiento el designado por la ley para el efecto. Respecto á los medios nos hemos decidido por aquellos que siendo mas sencillos, son mas claros y fáciles de comprobar. El gobierno pide diez mil hombres á la

nación, pero fija como es consiguiente un cupo determinado á cada provincia: pues bien, siguiendo este mismo principio, nosotros hacemos la suscripción en toda la nación; mas la suerte de los suscritores se limitará á correrla entre los de aquella provincia á que corresponde el pueblo de su residencia: de esta manera los suscritores tendrán un completo conocimiento de todo. La razón que nos determina á obrar de esta manera es muy clara: en cada capital de provincia hay un comisionado del Banco; en cada capital de provincia tiene un comisionado esta empresa ó asociación, ante el consejo de provincia se verifica el juicio de esenciones: por medio del Boletín de provincia saben el número de soldados que se pide á esta y á su pueblo respectivo. Luego limitando todas las operaciones al círculo de la provincia, es indudable que cada particular tendrá mas medios de comprobar la exactitud y pureza de nuestra administración.

Nosotros nos proponemos que el día antes de verificarse el sorteo remitan por el correo nuestros corresponsales á cada suscriptor una lista impresa de todos los suscritores que haya en la provincia. El día que termine la entrega de quintos en la caja, remitirán otra lista, también impresa, de los suscritos á quienes haya cabido la suerte de soldados: por la 1.^a se sabrá lo que ha ingresado, por la 2.^a lo que se ha gastado para redimir la suerte de los soldados, y por entrambas, si hay que pedir ó devolver dinero. Por este medio tan sencillo como claro, todos los interesados tendrán un exacto conocimiento de lo que pueden desear. Como la lista 1.^a se refiere á la que dé el comisionado del Banco de los depósitos admitidos, y la 2.^a á lo que resulte del consejo de provincia, nuestros suscritores tendrán todas las garantías imaginables de que es imposible por ningún concepto defraudar sus esperanzas.

Así es que con la mayor exactitud, con la mayor sencillez se establece esta suscripción con todas las garantías y el menor costo posible para redimir la suerte en el actual llamamiento en que las novedades introducidas por la ley para la nueva clasificación de las edades, ofrece mayor peligro que en los anteriores años. En este concepto abrimos la suscripción bajo las siguientes bases:

1.^a Esta suscripción se destina únicamente para los mozos sorteables en los pueblos que tienen que dar un solo soldado, si bien por el repartimiento del cupo de la provincia no les correspondía sino *décimas*, pero que por el sorteo de estas tienen que aprontar un entero. Los que quieran disfrutar de las ventajas de esta asociación, se dirigirán á la capital de provincia y entregarán al comisionado del Banco en la misma *mil doscientos reales vellón* de que recojerán el oportuno recibo: con este se dirigirán al comisionado de la empresa para que tome razón de él, anotándolo como suscriptor.

2.^a Mediante que esta empresa ó asociación no se propone otro objeto que el de servir de centro común á los esfuerzos individuales, devenga una comisión de 10 por 100 sobre las cantidades depositadas para atender á todos sus gastos. Este 10 por 100 ó sean 120 rs., se entregarán al comisionado de la empresa al tiempo de formalizar el depósito para anotarlo en el recibo, sin cuyo requisito no se tendrá por válida la suscripción.

3.^a Si contra lo que es de esperar, hubiese que pedir algún dinero por no ser bastante el fondo común para libertar á los suscritores que les hubiese tocado la suerte, se hará á estos únicamente, es decir á los soldados, el pedido de lo que falte. Para hacerlo en tiempo oportuno y en la cantidad necesaria, cuidarán los suscritores tan luego como se verifique el sorteo en su pueblo, noticiar al comisionado de la empresa el número que les ha tocado, y las probabilidades que tengan, según el que se pide al

pueblo, y las excepciones que puedan alegar los números precedentes, de quedar libres ó ser soldados, á fin de que pueda calcularse con anterioridad si sobra ó falta dinero. En el caso de sobrar, se pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los suscritores para que acudan en su día á retirar la cantidad que resulte: mas si hubiere que pedir á los soldados por no ser bastante el fondo depositado, estos soldados podrán escoger, entre completar la suma que respectivamente les falte para los seis mil reales, (que según nuestro cálculo, esta falta debe ser insignificante) y obtener con ellos su licencia absoluta, ó bien recibir la cantidad que resulte reunida y disponer de ella como gusten.

4.^a Los recibos que dan los comisionados, sirven únicamente para esta quinta, y por lo tanto terminada esta, quedan desde luego caducados. Madrid 6 de Mayo de 1852.

Se publica en el Boletín oficial de la provincia con permiso del Sr. Gobernador para conocimiento de los interesados en el próximo sorteo de quintas. Burgos 12 de Mayo de 1852. — El Comisionado de la empresa en esta Provincia, Timoteo Arnaiz.

ANUNCIO DE FERIA.

En los días 13 y 14 de Junio de cada año, se celebra FERIA en la villa de Moraleja, partido judicial de Coria, en la provincia de Cáceres.

No pagarán ningún derecho los ganaderos por las ventas y reventas que hagan, ni por puesto ni pastaje; pues podrán hacerlo libremente en los baldíos de la villa, la que disfruta un terreno llano y abundante de yerbas, un rodeo hermoso por su llanura, sombras y corrientes agnas, abunda de comestibles de todas clases á precios ínfimos, están dados avisos á todos los pueblos donde se conocen compradores y vendedores de ganados de todas clases y no se duda que la concurrencia será numerosa por que la situación topográfica de esta villa ofrece todas las ventajas y comodidades que son de desear en compradores y vendedores. Casas Consistoriales de la villa de Moraleja y Abril 24 de 1852.—El Alcalde, Isidoro Sanchez Regadera.—Pascasio Delgado, Secretario.

Los tres mercados que anualmente se celebraban los dos últimos domingos de Julio y primero de Agosto, en la Venta que se tituló Colmenares, han sido trasladados al pueblo de Ormicedo, con la competente autorización de S. M. la Reina (q. D. g.), ofreciéndose un local muy apropiado con buenos pastos y demas comodidades, sin exigir retribución alguna.